

EJEC.

RAD: 47001405300120210053900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, presentó memorial vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señor (a):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTÁ contra DORIS LUCIA FRANCO ARZUAGA CC 1.083.455.954.

RADICADO: 47001405300120210019800

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 358746065 Y 1083455954

RAÚL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación incorporada en los pagarés No. 358746065 Y 1083455954 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

PETICIONES

- 1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3. En los términos del literal c) del ordinal 1 del Artículo 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de éstos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior, CIRO HUERTAS QUINTERO apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios y me permito informar al Despacho mi correo electrónico inscrito: recuperacion.juridica@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,


RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79.590.096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá S.A.
RJUDICIAL@bancodebogota.com.co


CIRO HUERTAS QUINTERO
APODERADO
C.C 8.486.277 de Puerto Colombia
T.P. 232.789 del C.S.J.

Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, en su calidad de apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA NIT. N° 8600029644.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO DE BOGOTA NIT. N° 8600029644, en contra de DORIS LUCIA FRANCO ARZUAGA (C.C. N° 1.083.455.954), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de BANCO DE BOGOTA NIT. N° 8600029644, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que iniciara BANCO DE BOGOTA NIT. N° 8600029644, en contra de DORIS LUCIA FRANCO ARZUAGA (C.C. N° 1.083.455.954), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado así:

1. Entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BOGOTA, POPULAR, ITAÚ, BANCOLOMBIA, SCOTIBANK, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BBVA BCSC, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, PROCREDIT COLOMBIA, SERFINANZA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAF, COOPERATIVA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COLTEFIANCIERA Y FINANCIERA JURISCOOP.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:** j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1178 del 26 de Julio de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 743236f41010101de078d526e1e973d0d5655c56f1640e95b96f5c51146eae66

Documento generado en 26/07/2022 04:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>